



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 806
RADICADO	050013110012-2021-00426-00
PROCESO	Exoneración de Cuota Alimentaria (Verbal Sumario)
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

El señor JUAN SERGIO GAVIRIA RICO, quien a través de apoderado judicial idónea acude ante esta Jurisdicción de Familia pretendiendo la exoneración de la cuota de alimentos que a la fecha le suministra a su exesposa YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES como resultado de la sentencia de cesación de efectos civiles preferida por este juzgado. ---

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada. ---

PRIMERO: De manera clara y coherente explicará la o las causales que tiene para soicitir a exoneración de la cuota alimentaria que en la actualidad rige en favor de la señora YANETH EUGENIA TOBÓN CIFUENTES.

SEGUNDO: Se deberá acrditar que se agotó el requisito de procedibilidad, conforme lo disponen los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, pues no obstante haberlo enunciado como anexo, no lo arrió.

TERCERO: El poder otorgado debe contener presentación personal, o en su defecto, ser enviado directamente al correo del despacho o al del apoderado, quien mostrará las evidencias de que efectivamente proviene de quien lo suscribe, el aludido poder igualmente debe cumplir los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: Aportará un nuevo poder que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en registro nacional de abogados, y desde la cual se deben emitir todas las comunicaciones al despacho. (artículo 5° inciso 2° Decreto 806 de 2020)

QUINTO: Aportará prueba siquiera sumaria que demuestre las condiciones económicas, sea por ingresos o vinculación laboral de la demandada.

SEXTO: Frente a la ORDEN de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil para que aporte el registro civil del nuevo matrimonio de la demandada, contenida en el acápite de pruebas ha de tener en cuenta el apoderado demandante que el documento enunciado se debe buscar antes de presentar la demanda, ajustado a lo dispuesto en los arts. 78 y 173 del Código General del Proceso, máxime si es una de las pruebas que contempla como causa para demandar, por lo anterior, se anexará a la demanda la prueba de haber cumplido con el deber de solicitar el documento requerido, acompañada de la respuesta emitida por la entidad, o la manifestación de ausencia de la misma.

SEPTIMO: El apoderado deberá aportar su dirección de ubicación y además sus números de teléfono, así mismo se aportará el número de teléfono del poderdante.

OCTAVO: De conformidad con el contenido del inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 informará el canal digital donde se notificará a la demandada, acreditando el envío de la demanda y sus anexos por el medio suministrado..

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ELÍAS MUÑOZ SIERRA quien se identifica con la C.C. 8.346.530 y es portador de la T.P. 27666 del Consejo S. De La Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **168 fijados** hoy 27 de octubre **de 2021** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fad44f324ffca37a9dfd645e3e1a0a1ebff7a47541015febef5264e068b0fe0**
Documento generado en 26/10/2021 06:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>